

Categoría	Diano	Anual Total
<i>Varios:</i>		
Oficial primera .....	1.869	850.395
Oficial segunda .....	1.791	814.905
Plus de asistencia, abonable por día efectivo de trabajo para todas las categorías .....	271	73.983

#### Importe de dietas

El personal que por razones de trabajo se desplazara fuera del lugar habitual de trabajo, se le abonará, previa justificación de los gastos realizados, las siguientes cantidades:

Por desayuno, 255 pesetas.  
Por comida, 814 pesetas.  
Por cena, 814 pesetas.  
Por dormir, 1.832 pesetas.

#### Subvención en caso de jubilación o fallecimiento

La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 5.092 pesetas por año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedan exceptuadas de abono de este premio, aquellas Empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que, habiendo cumplido 65 años, hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal concepto.

#### Quebranto de moneda

El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro, percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades de 1.626 pesetas el primero, y 1.221 los dos últimos.

**14855** RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.841 el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 99-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laborab», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Seybol», modelo 99-B, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laborab», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, como filtro químico contra cloro, siempre que sea utilizado como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante, como medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del cloro.

2.º Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.841. 11-5-89. Filtro químico contra cloro. Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14, de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 11 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**14856** RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de Convenio Colectivo de la Empresa «Polygram Ibérica Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

## XII CONVENIO COLECTIVO DE «POLYGRAM IBERICA SOCIEDAD ANONIMA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1º **Ámbito territorial.**-Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los Centros de «Polygram Ibérica, Sociedad Anónima», y a las delegaciones comerciales de venta en provincias.

Artículo 2º **Ámbito personal y funcional.**-El presente Convenio afecta:

1º) A la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la Empresa, con las siguientes excepciones:

Personal cuyo puesto de trabajo no sea objeto de valoración. Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al Centro de trabajo. Las Secretarías de Dirección.

2º) A los trabajadores contratados por tiempo determinado y a los contratados a tiempo parcial, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de sus contratos.

Artículo 3º **Ámbito temporal.**-El presente Convenio entrará a vigor el día 1 de marzo de 1989, cualquiera que fuera su fecha de publicación, y su duración será hasta el 28 de febrero de 1990, siendo el mismo prorrogado por periodos de un año, a virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante aviso, por escrito, realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

La negociación del nuevo Convenio, en su caso, deberá comenzar no más tarde de la primera decena de febrero de 1990. El correspondiente anteproyecto deberá estar en poder de la Empresa con quince días de antelación a la fecha indicada.

Artículo 4º **Compensación de mejoras.**-Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de compensación, serán consideradas globalmente por periodos anuales.

Las mejoras de condiciones pactadas, estimadas individualmente, serán compensadas hasta donde alcancen con las mejoras, retribuciones y percepciones económicas que, en su estimación anual, vienes satisfaciendo la Empresa en la actualidad, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, retribuciones o percepciones.

Artículo 5º **Absorción de mejoras.**-Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio absorberán y compensarán, y serán absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Artículo 6º **Garantía personal.**-Se respetarán las situaciones salariales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente la garantía personal.

Artículo 7º **Vinculación a la totalidad.**-En el supuesto de que alguna cláusula, fuera anulada o parcialmente modificada alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo el sin validez, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 8º **Valoración de puestos de trabajo.**-Actuarán las